


**Respuesta del Dr. Bernardo A. Defilló Martínez,
Ex Superintendente de Salud y Riesgos Laborales
Informe de Auditoría Practicado por la Cámara de Cuentas a la SISALRIL
Periodo 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2006.**



La realización de esta peculiar auditoría en pleno cambio de los principales funcionarios de la entidad auditada, así como de alguna de las más importantes autoridades del nuevo Sistema Dominicano de Seguridad Social, a los que se agrega el diseño e intento de implantación del Seguro Familiar de Salud y los graves conflictos que enfrentan a todos los agentes e instituciones del Sistema Nacional de Salud, parecen haber terminado en la politización del proceso y la adopción de enérgicas posiciones gubernamentales con la finalidad de lograr su inaplazable inicio.

Estas particularidades aconsejan señalar a manera de introducción algunos criterios generales, los conceptos y alcances de la autonomía de la entidad auditada y los análisis o comentarios sobre el Informe de la Auditoría y la Carta a la Gerencia de la SISALRIL.

CRITERIOS GENERALES.

La Auditoría de referencia incluyó el período del 01 de Enero del 2006 hasta el 31 de diciembre del mismo año, habiendo culminado con la entrega de su Informe Final y de la Carta a la Gerencia a las nuevas autoridades de la SISALRIL el día 23 de Abril del 2007. Durante este periodo, el examen de los Estados Financieros y sus conexos, incluyó a trescientos sesenta y un días (361) correspondientes a la gestión del Dr. Bernardo A. Defilló Martínez y a sólo cuatro (4) días de las nuevas autoridades institucionales.

En adición a tales particularidades, a la complejidad de la estructura operativa de la Superintendencia, la variedad de leyes que intervienen en su creación y funciones, la diversidad de las que regulan y relacionan la Seguridad Social con el Sistema Nacional de Salud (Leyes No. 87-01 y 42-01), así como el hecho de que la Auditoría fue realizada en pleno periodo de transición al final del 2006 entre las autoridades salientes y las nuevas juramentadas en los últimos tres (3) días de diciembre, requería de sus ejecutantes gran objetividad, amplios conocimientos sobre Seguridad Social y Salud, elevada calidad técnica y profesional, y una sólida formación multidisciplinaria.

En este sentido, tanto su análisis como del Borrador del Informe y la discusión de la Carta a la Gerencia en sus aspectos correspondientes a las irregularidades o debilidades que hubieran podido encontrarse en sus aspectos financieros y económicos de la gestión durante el año 2006, **debieron ser discutidos** por los auditores actuantes en conjunto con las autoridades salientes y los nuevos funcionarios de la SISALRIL. En adición a esta indelicadeza, no se aprecian datos ni comentarios sobre sus aspectos operativos.

Debido a que los nuevos funcionarios no contaban por su reciente ingreso a la institución con el conocimiento cabal de todos los datos y particularidades de la Superintendencia, a la discusión de su Borrado no sólo debió invitarse al Lic. Wladislao Guzmán, anterior

Director Financiero y al actual Director Administrativo, como a otro grupo de empleados y funcionarios, sino fundamentalmente al Ex – Superintendente de la SISALRIL como la persona responsable y que fuera la máxima autoridad de la institución auditada.

Estas situaciones desbordaron la nitidez y objetividad de la Auditoria, así como la capacidad real de las nuevas autoridades al manejar con exclusividad los comentarios de la propia Auditoria y de la Carta de Gerencia que, asociadas a iguales comportamientos de los auditores actuantes, facilitaron la inclusión en los documentos referidos de conceptos, interpretaciones, inexactitudes, afirmaciones equivocadas y falsos juicios de valor percibiéndose, asimismo, una manifiesta intención de enfatizar aspectos irrelevantes cuya inadecuada interpretación los convertiría en factores atentatorios contra la honorabilidad de las antiguas autoridades de la SISALRIL.

AUDITORIAS REALIZADAS.

Desde nuestra juramentación al frente de la SISALRIL, como a través de los cinco (5) años de gestión continua al frente de la misma, solicitamos junto con nuestros principales colaboradores ejecutivos la realización repetida de auditorias operativas y de sus aspectos económicos y financieros, las cuales se realizaron por parte de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana entre los años 2002 al 2006, así como por otras empresas auditoras.

En este sentido, la Cámara de Cuentas ha realizado cinco (5) auditorias en los años 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006. De igual manera, han sido efectuadas otras por parte de la Contraloría General del Consejo Nacional de la Seguridad Social – CNSS (4), la Howarth, Sotero Peralta & Asoc. (1) de la corporación Howarth Internacional, la Price Waterhouse Coopers (1), y por Soriano Martínez & ASoc. (2) como socio de RSM Internacional.

En todas estas auditorias a la SISALRIL, los Informes de sus auditores actuantes han señalado que sus estados financieros “presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, al 31 de diciembre de cada uno de los años referidos, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo, por los años terminados en esas fechas, de conformidad con Normas Internacionales de información financiera”.

Las auditorias de la Contraloría General del CNSS, han señalado que la SISALRIL “ha cumplido con las políticas y procedimientos establecidos por el Consejo de la Seguridad Social y políticas de procedimientos de la propia SISALRIL, así como con los principios de contabilidad generalmente aceptados, comprendiendo el período desde el 1 de enero hasta el 30 de junio y el 31 de diciembre” de cada año, respectivamente.

En las cuatro (4) auditorias realizadas por la Cámara de Cuentas en el período 2002 – 2005, se reconoce “la elevada experiencia y capacidad gerencial y administrativa de la alta dirigencia y del personal de los mandos medios” de la SISALRIL, “como lo exige la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social”, y consideran que “las

operaciones de SISALRIL se encuentran manejadas con criterio de eficiencia, pulcritud y transparencia, que los registros contables están elaborados conforme a los controles establecidos por la Contraloría General de la República y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados”.

AUTONOMIA DE LA SISALRIL.

Desde el diseño e instalación del nuevo Sistema de la Seguridad Social, el 9 de mayo del 2001, han existido funcionarios y representantes de sus instituciones, organismos y áreas operativas que se han opuesto a la autonomía de ambas Superintendencias de Pensiones – SIPEN y de la de Salud y Riesgos Laborales – SISALRIL. En el caso particular de la SISALRIL, pasan por alto el mandato de los artículos 32 y 175 de la Ley 87-01, los cuales la definen como una entidad pública, estatal, técnicamente especializada, dotada de autonomía, personería jurídica y patrimonio propio, la cual actúa y representa al Estado Dominicano al velar por el cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, y en el manejo de las empresas que corresponden a su área de competencia.

Para resolver estos conflictos y el Recurso Contencioso Administrativo elevado por la SISALRIL ante el Tribunal Superior Administrativo contra el Consejo Nacional de la Seguridad Social y varias de sus resoluciones que restringían la Autonomía, operación y administración de la Superintendencia, el Procurador General Administrativo de la República, en representación del Estado Dominicano, emitió **el Dictamen No. 04-07 del 31 de enero del 2007.**

En siete (7) puntos del Dictamen, se **declaró** la competencia del Tribunal para decidir el recurso; se **declaró buena y válida la forma del recurso elevado por la SIALRIL**; se **acogió el fondo** del mismo en contra de las resoluciones 123-03, 123-04 y 123-05 del CNSS; se **revocaron** en todas sus partes dichas resoluciones por ser violatorias a la Constitución de la República en su artículo 115, a la Ley 87-01 en sus artículos 32 y 175, y a la Ley 321-04 del 31 de diciembre del 2004.

De igual manera, se **declaró** a la SISALRIL como la entidad autónoma creada por los artículos 32 y 175 de la Ley 87-01; se **declaró** igualmente que el CNSS no está facultado para disminuir o modificar partidas presupuestarias aprobadas por el Congreso Nacional, y se **pronunció** que la sentencia fuera notificada o comunicada a la SISALRIL y al CNSS para que surtiera los efectos de ley. Mediante el **Auto Núm. 17** y en Nombre de la República, el actual Presidente de la Cámara de Cuentas de la República, Lic. Andrés Terrero Alcántara, y el Dr. Ramón Pérez de la Cruz, Secretario, comunicaron el Dictamen No, 04-2007 a la SISALRIL.

COMENTARIOS AL INFORME Y A LA CARTA A LA GERENCIA..

INFORME DE AUDITORIA. El Resumen del Informe de Auditoria incluye nueve (9) puntos, cuyo ordenamiento no coincide numéricamente con los correspondientes al detalle del mismo, lo que se presta a confusión en su análisis. Como se aprecia en el detalle de dicho Informe, los temas incluyen las Características de la Auditoria Realizada; las Normas Internas, el Diseño y los Temas incluidos; el Análisis de los Estados Financieros; el Balance de los Activos Fijos; las Propiedades, Plantas y Equipos, su Donación y Depreciación; las Cuentas por Pagar y las Retenciones del ISR a la DGII; los Gastos Generales y Administrativos y el pago de Prestaciones Laborales, y las Conclusiones sobre los Estados Financieros, con comentarios especiales para los Temas 4, 5, 6 y 7.

1.- CARACTERISTICAS DE LA AUDITORIA REALIZADA.

Se realizó la auditoria del Balance General de la SISALRIL, al 31 de diciembre del 2006 y de los estados conexos de Ingresos y Gastos y de Flujos de Efectivo por el año terminado a la fecha. Se hizo de acuerdo con las Normas Internas de Auditoria Gubernamental (NIAGU), las Normas Internacionales de Auditoria (NIAs) y las Guías Profesionales de Auditoria Gubernamental adoptadas por la Cámara de Cuentas de la Republica.

A pesar del requerimiento de su planificación y la obtención de una seguridad razonable acerca de los estados financieros libres de errores significativos, como señalaron los auditores actuantes, procuraron examinar sobre una base selectiva la evidencia de los montos y las revelaciones de los estados financieros, pero sin lograr un análisis real y objetivo de su estructura operativa por demás compleja y de alta tecnología.

3.- ANALISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

CUENTAS POR COBRAR.

Reclamaciones por Cobrar (a) RD\$6.750.00

a) Esta cuenta presenta un monto de RD\$6,750.00 de Reclamaciones por Cobrar al 31 de diciembre de 2006; sin embargo, esta cuenta se encuentra subestimada por un monto de RD\$2,797,400.00, debido a la situación que presenta a continuación:

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), compró en noviembre de 2003 dos (2) camionetas Mitsubishi L200, Modelo 2002, doble cabina y dos (2) automóviles Toyota Corolla, Diesel, Modelo 2003, a la empresa AutoKart, S.A. representada por el señor Mario Alberto Irrizarry Campagna, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0167874-6 el cual es Presidente de dicha entidad comercial. El mismo tiene lazos conyugales con la señora Dulce Margarita Defilló Ramírez, hija del Superintendente de este entonces, dicha condición fue corroborada por el Dr. Bernardo Augusto Defilló, padre de la señora Defilló Ramírez.

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) incumplió lo que establece el Artículo Núm.27, literal d) del Decreto Núm.262-98, sobre las prohibiciones de participar los ofertantes, el cual dice: "Los parientes, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, de los funcionarios cubiertos por la prohibición. La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, como amancebamientos, o con las que hayan procreado hijos, y descendientes de estas personas, siempre que, respecto de dichas personas, ostenten su representación legal. "

Esta compra fue aprobada por el Comité de Compras de la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** mediante Acta Núm. 07 del 27 de noviembre de 2003. El 30 de noviembre de 2003, se emitió el cheque Núm. 0771, por **RD\$2,840,000.00**, efectuando el pago total de la referida compra. Con esta práctica la entidad incumplió con lo establecido en el Artículo 54, del Decreto Núm.262-98, sobre el Reglamento de Compras de Bienes y Servicios, el cual indica que: "Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar en concepto de avance un porcentaje mayor al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo".

Según manifestó el Contralor mediante comunicación de fecha 08 de febrero de 2007, al respecto " ... la adquisición fue al contado, por lo que no se otorgó un avance, tal como enuncia dicho artículo ... "

La **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, al efectuar el pago total de la compra incurrió a que los fondos de la entidad se viera afectada por un monto de **RD\$2,158,400.00**, correspondiente al 75% del pago restante del 100%, si se hubiese acogido al citado artículo.

El 15 de diciembre de 2003, el presidente de la empresa AutoKart, S.A. mediante comunicación informa a la entidad la devolución de los equipos adquiridos, puestos que las características requeridas en los vehículos no fueron cumplidas por el importador, por lo que la Entidad registró en la cuenta "Reclamaciones por Cobrar", el monto de **RD\$2,797,400.00**, según Entrada de Diario Núm. 12-048 del 31 de diciembre de 2003.

Esta Reclamación por Cobrar por **RD\$2,797,400.00**, fue llevada a la Cuenta Núm. 60296 "Gastos Cuentas Incobrables" mediante Entrada de Diario Núm. 07-052 del 31 de julio de 2006, según comunicación del Director Financiero. Para el descargo de dicha cuenta se consideró lo siguiente: "Ya que la deuda por cobrar se mantiene en libros contables por un espacio mayor a tres (3) años, los auditores externos (Contraloría General del CNSS) recomienda registrar dicho monto en gastos para cuentas incobrables. Cabe señalar que dicha recomendación cita lo siguiente: Crear la provisión para cuentas irrecuperables. El Artículo Núm. 29 del reglamento de la Ley Núm.II-92, del Código Tributario, establece lo siguiente: Constitución de Reservas para Cuentas Incobrables: "El contribuyente podrá optar por la constitución de una reserva para cuentas incobrables, previa aprobación de la Administración. Dicha reserva se basará exclusivamente en un análisis de las cuentas de cobro dudoso, que con todos los elementos de juicio deberá someterse cada año como un anexo a la declaración jurada, y que en ningún caso podrá exceder del 4% del balance al cierre de las cuentas por cobrar a clientes al final del ejercicio . "

Debido a que la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** compró cuatro vehículos a la empresa AutoKart, S.A. y no a la casa representante de la Mitsubishi y Corolla, además de que efectuó el pago total de dicha compra, el proveedor al no cumplir con los requisitos exigidos por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** procedió a cancelar la operación y la devolución del efectivo mediante cheque Núm. 027 por **RD\$2,797,400.00** del Banco del Progreso de fecha 25 de febrero de 2004, el cual fue emitido sobre una cuenta cerrada. Sobre esta operación la Entidad no exigió ninguna garantía adicional que avalara el retorno de los recursos devueltos (vehículos) y pagados a dicho proveedor.

Dado el vínculo que existe con el proveedor y el Superintendente de ese entonces, la compra realizada implica que la entidad desconocía los riesgos que representaba la adquisición de dichos vehículos, lo que conlleva a que se investigue las condiciones que se dieron para la selección de este proveedor. El monto de **RD\$2,797,400.00** de reclamaciones por cobrar se encuentra en proceso legal contra la empresa Autokart, S.A. a favor de la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**. Dicha reclamación debe presentarse en los estados financieros y crearle una reserva por cuentas incobrables a los fines de prever futuras pérdidas, además de transparentar dicho saldo en los estados financieros para el seguimiento financiero y legal hasta tanto el tribunal apoderado de dicha reclamación evacue su sentencia.

Recomendaciones:

1. Agotar todos los procedimientos legales, tanto para la empresa AutoKart, S.A. y representante a los fines de recuperar el valor pagado por RD\$2,797,400.00.
2. En lo adelante cumplir con la correcta aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, para que la entidad no se vea afectada en el uso de los recursos por la inobservancia de la presente ley y su reglamento.
3. Reversar la entrada de diario Núm. 07-52 de la cuenta Reclamaciones por Cobrar por un monto de RD\$2,797,400.00, hasta tanto no se agoten los procesos judiciales y a fin de transparentar esta transacción y mantener el seguimiento a la cuenta de reclamaciones por cobrar con la empresa AutoKart, S.A., asimismo crear una provisión para cuenta incobrable, por el referido monto ya que la misma representa una contingencia sobre la cual los abogados se les debe requerir su opinión sobre las posibles pérdidas.

Respuesta

Los auditores actuantes observaron que se realizó una licitación por invitación, y que las ofertas de los proveedores eran secretas y se arbitraron los medios que garantizaron tal carácter hasta el momento de la licitación. En tal sentido, ninguno de los miembros del Comité de Adquisiciones y Licitaciones conocía las ofertas de los proveedores hasta el momento de su apertura.



De igual manera, los auditores actuantes desde el año 2003 a la fecha observaron que los proveedores invitados poseían la debida competencia técnica y suficiente recursos financieros, equipos y demás instalaciones físicas, capacidad empresarial, confiabilidad, experiencia y reputación, así como personal para dar cumplimiento al contrato a adjudicar.

Tenían la capacidad jurídica necesaria para contratar. No estaban embargados, en quiebras o en proceso de liquidación; sus negocios no habían sido puestos bajo administración judicial, y sus actividades comerciales no habían sido suspendidas ni se había iniciado procedimiento judicial alguno. Asimismo, los auditores actuantes verificaron que en las especificaciones técnicas contenidas en los términos de referencia de la contratación, a cada proveedor se le exigía la garantía en piezas y servicios de los equipos de transportes a contratar.

Los auditores actuantes observaron que en la evaluación de la oferta, la empresa Mario Autokarts presentaba mejores precios, cumplimiento de la especificaciones técnicas y regulaciones legales. Observaron, asimismo, que el proveedor Mario Autokarts entrego los equipos de transportes, siendo recibidos y examinados por el personal administrativo, determinándose que cumplían con las especificaciones técnicas requeridas y en cumplimiento de lo acordado se le entrego el pago de los vehículos.

De esta forma la SISALRIL cumplió con lo establecido en el Artículo 54, del Decreto Núm.262-98, sobre el Reglamento de Compras de Bienes y Servicios, el cual indica que: "Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar en concepto de avance un porcentaje mayor al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo". A medida que el proveedor cumplió con la entidad, en esa misma medida se le entrego el pago

De igual manera, los auditores actuantes confirmaron la transparencia de la operación, que la reclamación por cobrar se mantuvo en libros contables por un espacio mayor a tres (3) años, y que el área financiera realizó el asiento interpretando los ajustes sugeridos por los auditores externos (Contraloría General del CNSS) para la creación de la provisión para cuentas incobrables.

Los auditores nunca pierden el rastro de una reclamación o litis judicial, este o no registrada en los libros contables, ya que a sus requerimientos la entidad debe facilitarle todas las litis o proceso judiciales en que se encuentre envuelto.

En fecha 18 de mayo de 2004, el entonces Superintendente emitió un Memorando dirigido a la Dirección Jurídica dirigida por la Lic. Joselin Holguín donde la instruía para el manejo del caso de los citados vehículos. En este sentido afirmó que: “Se le instruye para que fortalezca todos los mecanismos a su disposición par lograr los objetivos legales propuestos en el caso de los vehículos relacionados con el Sr. Mario Alberto Irrizarry Campagna, así como contra su empresa y los accionistas de la misma y para que, en el curso de los procedimientos iniciados y ejecutados por ustedes, se apliquen todas las medidas que sean necesarias sin excepción alguna, tal como han sido nuestras instrucciones desde el inicio de ese lamentable proceso”.

Como medidas complementarias, solicitamos por vía de la Secretaria de Relaciones Exteriores la localización del Sr. Irrizarry en todo el territorio de la Unión Americana con fines de extradición y recuperación de los bienes de la SISALRIL, y su sometimiento formal ante la Justicia dominicana.

Como un hecho sin precedente en la administración pública, esta reclamación se cursó a las correspondientes instancias judiciales del país, por lo que el caso se encuentra en manos de la Justicia Dominicana, siendo enviado el expediente por ante el Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito, y estando a la espera de una sentencia definitiva para lograr la extradición del prevenido y la recuperación de los valores estafados.

5. PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

(A) MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE OFICINA, CÓMPUTOS Y OTROS EQUIPOS

En el Balance General presentado por la Entidad al 31 de diciembre de 2006, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) mantiene registrado como parte de sus activos fijos, equipos entregados por la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud (CERSS), por monto de RD\$19,267,435.96 y su respectiva depreciación por valor de RD\$12,873,675.98. El uso de los equipos entregados en calidad de préstamo a uso o comodato, según comunicación Núm. 8625 del 22 de Marzo de 2007, emitida por la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud (CERSS), la cual cita lo siguiente:

"Los bienes que las instituciones del sector salud reciben en calidad de préstamo a uso o comodato, como su nombre y naturaleza lo indican, no pasan a ser propiedad de las mismas, las cuales se benefician de dichos bienes con carácter gratuito, y los contratos que se suscriben suponen una eventual devolución del bien o bienes objeto de los mismos; por ende, no deben ser registrados por las instituciones en sus respectivos sistemas contables y es la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) de la CERSS quien incluye todos los equipos prestados en su sistema de contabilidad. Y los bienes no pueden ni deben ser depreciados, salvo que se efectúe un traspaso definitivo de estos a favor de la institución prestataria". La inclusión de dichos equipos provoca una sobrevaluación de la Propiedad, Planta y Equipo, así como de los Gastos Generales y Administrativos lo que repercute en una subvaluación de los resultados operacionales de la Entidad.

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) incumple con las condiciones contractuales sobre el registro de los activos entregados por la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud (CERSS), al registrar estos como parte de sus Propiedad, Planta y Equipo sin que estos hayan efectuado el traspaso definitivo a favor de la entidad.

Recomendamos:

Realizar los ajustes necesarios para que sean excluidos del Balance General los activos fijos de la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud (CERSS), por un monto de RD\$19,267,435.96 y su respectiva depreciación acumulada por valor de RD\$12,873,675.98, a fin de presentar adecuadamente los activos de la Entidad dentro del rubro de Propiedad, Planta y Equipos, según lo establece la comunicación Núm. 8625 del 22 de Marzo de 2007, emitida por la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud (CERSS).

Respuesta

Los auditores actuantes observaron que para tener una mayor transparencia y control en sus cuentas y una imagen fiel de sus activos fijos, la SISALRIL realizó el registro de los equipos adquiridos a través de la CERSS mediante el uso de fondos de los prestamos BID-1047-OC y BM-7185-DR, sometiéndolos a la depreciación establecida en la Ley 11-92 que crea el Código Tributario.

Los auditores dicen en su informe que la inclusión de dichos equipos provoca una sobrevaluación de la Propiedad, Planta y Equipo, así como de los Gastos Generales y Administrativos, lo que repercute en una subvaluación de los resultados operacionales de la Entidad. Sin embargo no se muestran cual es el efecto que tendrá el registro de la depreciación en una entidad del sector publico que opera como una entidad de servicios y sin la obtención de beneficios económicos.

A pesar de esto, consideramos que en cumplimiento a la recomendación, la SISALRIL deberá llevar un registro de esos activos fijos en una cuenta de orden, así como un control de manera separada sin someterlos al proceso de depreciación.

2. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), cedió la cantidad de Veintiséis (26) computadoras completas a título de uso o comodato a las siguientes instituciones, por un monto de RD\$1,068,774.00:

<u>Cantidad</u>	<u>Institución</u>	<u>Observación</u>
20	IDSS	Donación de Monitores propiedad de la CERSS No se evidencia la firma de las partes en el contrato de uso o comodato El contrato no está notariado.
05	FF.AA.	Secretaria Estado de las Fuerzas Armadas (SEFA)
01	CMD	Colegio Médico Dominicano (CMD)

Verificamos que mediante comunicación Núm.5980-06 del 13 de enero de 2006 dirigida al coordinador ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Reforma para el Sector Salud (CERSS) la SISALRIL pidió cursar ante el BID la no objeción para que se pueda transferir mediante acto de donación al Instituto Dominicano de Seguro Social (IDSS), 20 (veinte) monitores de 17", Modelo E773S. No obstante, dicha transferencia se realizó sin haber obtenido la autorización de la Comisión Ejecutiva de Reforma para el Sector Salud (CERSS).

Según comunicación Núm. 8625 del 22 de marzo de 2007, emitida por la Comisión Ejecutiva de Reforma para el Sector Salud (CERSS), numerales 1 y 2, párrafos 4 y 2,

expresa respectivamente lo siguiente: *"Los contratos modelos que se utiliza en la UCP de la CERSS, aprobados por los Bancos de Financiamiento Internacional establece muy claramente en el párrafo de su artículo tercero, que el prestatario no podrá destinar los bienes objeto del contrato a una dependencia, persona o institución distinta a la establecida en el mismo, sin la autorización previa de la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) de la CERSS ... ; "Y los bienes no pueden ni deben ser depreciados, salvo que se efectúe un traspaso definitivo de estos a favor de la institución prestataria".*

En enero 2006, la entidad descargó de su inventario mediante ED-No.01-049 del 31 de enero de 2006, las 20 (veinte) computadoras que fueron entregadas al Instituto Dominicano de Seguro Social (IDSS) por concepto de donación las

cuales contaban con una vida útil de dos años, siendo su valor en libro de RD\$423,056.00 y una depreciación acumulada de RD\$645,718.00 para un descargo total de sus activos fijos RD\$1,068,774.00, con lo establecido en el contrato en calidad de préstamo, uso o comodato.

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) transfirió y donó activos fijos sin la debida aprobación de las entidades competentes, lo que es violatorio a las cláusulas estipuladas en los contratos realizados entre esta entidad y la Comisión Ejecutiva de Reforma para el Sector Salud (CERSS), bajo el cual se recibieron los referidos activos.

La entidad al realizar donación de equipos que no son de su propiedad y sin la debida aprobación, viola los términos contractuales que especifica que el prestatario no puede destinar los bienes objeto del contrato sin la debida autorización de la Unidad Coordinadora de Proyectos de la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud (CERSS).

Recomendamos:

Cumplir con los términos del contrato establecido entre la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en cuanto al préstamo de uso o comodato de los equipos entregados para el usufructo de esta entidad y proceder a solicitar el retorno de dichos equipos entregados al Instituto Dominicano de Seguro Social, Según comunicación Núm. 8625 del 22 de marzo de 2007, emitida por la Comisión Ejecutiva de Reforma para el Sector Salud (CERSS), numerales 1 y 2, párrafos 4 y 2.

Respuesta

La entrega de los monitores y equipos mencionados, obedeció a la grave crisis por la que atravesaba el IDSS a causa de que la institución carecía de los equipos electrónicos necesarios para el manejo adecuado de sus actividades diarias y de que los discos de sus computadoras fueron sustraídos alevosamente dejando a la institución sin la posibilidad de controlar las operaciones de la Administradora de Riesgos Laborales (SRL –Salud Segura), de la Prestadora de Servicios de Salud (PSS – Salud Segura), ambas áreas en franca fase de recuperación, y de la recepción y control adecuado de los ingresos diarios por concepto de los aportes para los Riesgos Laborales por vía de la Tesorería de la Seguridad Social.

De la misma manera, se consideró que las múltiples posposiciones sufridas por el Seguro Familiar de Salud, a causa directa de los conflictos e intereses mostrados por los agentes del Sistema representados en el CNSS, con la consiguiente dificultad para que la SISALRIL pudiera ampliar sus dependencias operativas nacional, regionales y provinciales y dotarlas de los equipos electrónicos adquiridos para tales fines por vía de la CERSS – BID con fondos de los préstamos señalados, o con recursos propios provenientes del presupuesto de la Nación, exponía a que los equipos resguardados en las cajas de seguridad de la entidad en cada piso de su sede central, sufrieran daños irreparables a causa de la humedad y la falta de uso.

No es explicable, por lo tanto, que por el retraso en la CERSS para emitir una autorización de uso de los mismos y su otorgamiento razonable por medio de un contrato de comodato con el IDSS u otra institución del Sistema, se perdiera ese valioso activo fijo. Los auditores actuantes pudieran haber apreciado el tiempo transcurrido y perdido entre nuestra solicitud de no objeción, Núm.5980-06 del 13 de enero de 2006 y la carta de respuesta entregada el pasado mes de marzo del 2007 por el organismo coordinador de los fondos para la reforma del Sector Salud.

Los auditores actuantes observaron que a pesar de que los activos fijos son mantenidos por el IDSS, SEFA, y el CMD, la SISALRIL mantiene un riguroso control a través del sistema computarizado y fueron excluidos de los libros contables, con el fin de mostrar la real situación financiera. Todos los activos fijos donados o cedidos en uso de comodato están ubicados en las instituciones correspondientes, por lo que podría gestionarse sus devoluciones a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales si así lo consideraran la Cámara de Cuentas y/o la SISALRIL.

DEPRECIACIÓN ACUMULADA PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

En revisión al método de depreciación de Activos Fijos se determinó que se realiza en base a lo establecido en la Ley 11-92 del Código Tributario, al costo de adquisición, depreciados por el método de línea recta, en el Artículo 287, Inciso e, Literal IV: "los porcentajes aplicables para las categorías 1,2,3 serán determinado de acuerdo a la tabla siguiente". 5%, 25% y 15% respectivamente.

Lo que es violatorio a la Ley 126-01 de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) que establece en agosto de 2004 las Normas de Contabilidad Gubernamental aplicable al Sector Público, una metodología común, cuyos porcentajes de depreciación para esta categoría va desde un 2%, 20% y un 33%, en tal sentido el recálculo de las depreciaciones para los activos fijos del edificio, transporte y equipos de cómputos del año 2006 en base a dicho porcentaje es de RD\$2,145,812.65, lo que representa una subvaluación de RD\$871,704.80 de la depreciación acumulada en el balance general.

RESPUESTA

Durante el año 2006 todas las instituciones descentralizadas y autónomas realizaron sus depreciaciones en base a lo establecido en la Ley 11-92 del Código Tributario, al costo de adquisición, depreciados por el método de línea recta. Dado que las Normas de Contabilidad Gubernamental aplicable al Sector Público no fueron difundida su aplicación, tal como nos informaron en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), ya que el Reglamento para su aplicación fue aprobado en fecha 12 de Diciembre del 2006, mediante Decreto Presidencial No. 605-06, por lo que las Normas de Contabilidad Gubernamental no tenían base legal para su aplicación.

En tal sentido, los registros de la SISALRIL muestran correctamente que no hubo tal subvaluación de la depreciación.

6.- CUENTAS POR PAGAR. Y RETENCIONES DEL ISR A LA DGII.

RETENCIONES POR PAGAR

Al 31 de diciembre de 2006 las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta a Empleados y Proveedores correspondientes a los meses: octubre, por valor de RD\$589,119.00 y noviembre por RD\$569,609.00 ascendentes a un monto total de RD\$1,158,728.00, no fueron pagados a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a pesar de que los cheques por concepto del pago de impuestos de los referidos meses fueron emitidos oportunamente. Los mismos fueron anulándolos el 31 de enero de 2007, por lo que el saldo presentado en la cuenta Núm. 2171, "Retenciones y Acumulaciones por Pagar" RD\$6,907,105.00, debiendo ser RD\$8,065,833.00 por lo que dicha cuenta presenta una subvaluación al 31 de diciembre de 2006.

Respuesta

Los auditores actuantes observaron que las retenciones correspondientes a los meses: octubre, y noviembre del 2006 por valor de RD\$589,119.00 y noviembre por RD\$569,609.00 ascendentes a un monto total de RD\$1,158,728.00, no fueron pagados a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a pesar de que los cheques por concepto del pago de impuestos de los referidos meses fueron emitidos oportunamente, ya que la Dirección General de Impuestos Internos presentaba problemas en su sistema con la no aplicación de los pagos de Junio, Octubre y Noviembre 2005, por lo que los pagos que realizaba la SISALRIL se computaban como abono a cuenta.

A principio del mes de enero del 2006, mediante una revisión exhaustiva y la conciliación de todos los pagos correspondientes a los años 2005 y 2006, realizada conjuntamente entre la DGII y la SISALRIL, se pudo corregir la citada situación. Como resultado del reconocimiento contable realizado, los auditores actuantes pudieron observar que en la conciliación bancaria correspondiente al 31 de octubre del 2006, había un balance en banco de RD\$2,068,425.92, y que al 30 de Noviembre del 2006 el mismo era de RD\$4,316,161.74.

De igual manera, al 31 de diciembre del 2006 la cuenta operativa mostró un balance en banco superior a los valores adeudados a la Dirección General de Impuestos Internos, por lo que entendemos que los pagos pendientes a la DGII dejaron de realizarse NO por falta de fondos, sino porque las nuevas autoridades pudieran haber retenido esos valores para el pago de las prestaciones laborales de los empleados cancelados de la anterior administración.

Como consecuencia de esto, las nuevas autoridades decidieron realizar un acuerdo de pago con la DGII para saldar los valores pendientes, arreglo que fue acogido por dicha entidad. Al final de cuentas, no existió la subvaluación señalada en la Auditoria, ya que los cheques fueron confeccionados oportunamente y contaron con el respaldo de los recursos necesarios depositados en banco, pero no fueron oportunamente recibidos en la DGII a causa de los problemas mencionados y que solo son atribuibles a la entidad recaudadora. La simple revisión de las cuentas bancarias de SISALRIL y sus respectivas conciliaciones, hubieran ofrecido datos fehacientes sobre el tema a los auditores actuantes.

7.- GASTOS GRALES ADMINISTRATIVOS –PRESTACIONES LABORALES.

PRESTACIONES LABORALES

Se verificó que se pagaron Prestaciones Laborales en el período 2006 y 2007 por los montos de RD\$551,031.00 y RD\$2,542,683.00, por este concepto, ascendentes a RD\$3,093,714.00. Con esta práctica la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) viola la Resolución del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), Núm. 118-02 del 11 de octubre del 2004, la cual establece que *"la Gerencia General, Tesorería, Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), Contraloría, Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, que en lo sucesivo se abstengan de pagar prestaciones laborales a los empleados del SDSS*. Estos desembolsos se debe a que el Manual de Personal de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) de fecha 19 de abril de 2005, tiene

contemplado el pago de prestaciones laborales. Además se presenta dentro del balance general acumulaciones de prestaciones laborales por RD\$5,183,334.00.

RESPUESTA

Dado que la SISALRIL es una entidad creada mediante la Ley 87-01, poseedora de Autonomía Administrativa y Financiera, facultada para elaborar y regirse por sus manuales y disposiciones internas, y visto el Art. 175 de la indicada ley, indicamos que esta Superintendencia tiene la capacidad jurídica para decidir respecto de este tema y pagar como otras entidades autónomas las prestaciones laborales de sus empleados; contribuyendo así a una adecuada protección de la seguridad laboral de los trabajadores.

Vista la Resolución No. 39-06 en la Sección Ordinaria No. 39 del CNSS en fecha 22 de agosto de 2002, la misma aprobó el Reglamento Operativo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), de conformidad con el informe presentado por la Comisión Ad-Hoc del Reglamento Interno y visto que en el Art. 7 de dicho reglamento concede la facultad a esta Superintendencia de crear sus manuales y sus políticas internas, por lo que los mismos quedan aprobados de forma implícita por el CNSS, no requiriéndose ratificación adicional.

Según el Oficio no. 2482 de fecha 07 de marzo del 2007, la Secretaria de Estado de Trabajo reconoció que la SISALRIL tiene la capacidad jurídica para realizar el pago de las prestaciones laborales a su personal basándose en su Manual de Personal, y que el Código de Trabajo solo es aplicable a las instituciones privadas que empleen personal asalariado, a las empresas del Estado y las instituciones autónomas del Estado que se dediquen a una actividad económica, comercial, industrial, de transporte o financieras.

En este sentido, expresó que la SISALRIL es una institución autónoma de servicio y que, por vía de consecuencias, no le son aplicables las disposiciones del Código de Trabajo a menos que su Ley de creación o algún reglamento interno disponga lo contrario, lo que no es el caso. Estos criterios y preceptos legales debieron ser considerados por los auditores actuantes antes de verter acusaciones infundadas contra nuestra administración por violar la Resolución No. 118-02 del CNSS, disposición que por demás es desconocedora de la autonomía de la SISALRIL.

CARTA A LA GERENCIA. En cuanto a la Carta a la Gerencia, entregada al nuevo Superintendente de la SISALRIL el 23 de abril del 2007, los Auditores actuantes se refirieron a los asuntos que les llamaron la atención y que relacionaron con debilidades importantes del control interno, las que podrían afectar negativamente la capacidad operativa de la Entidad. Limitan “el conocimiento y uso del informe a la administración y otras personas debidamente autorizadas dentro de la organización”, que dicen haber “discutido previamente con los Directores Financieros y el personal responsable de cada área, para así obtener su aprobación”, pero emiten severas críticas e injustos y graves juicios de valor sobre la gestión de las anteriores autoridades de SISALRIL, sin haberlo discutido con el Ex – Superintendente.

Entre los asuntos señalados como llamativos y relacionados con las debilidades se encuentran fundamentalmente tres (3) a los que agregan sendas Recomendaciones de los auditores. Estos son los siguientes: Préstamo a Corto Plazo, Patrimonio y Personal y Nómina.

1.-PRÉSTAMO A CORTO PLAZO.

Se verificó que la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** solicitó un préstamo a **Banreservas** el 31 de enero de 2006, por un monto de **RD\$6,000,000.00** para ser utilizado en gastos operativos de la entidad, este préstamo se realizó sin la aprobación del **Consejo Nacional de la Seguridad Social**. Esta situación se produjo debido a que el presupuesto para el año 2006 aún no había sido aprobado, incumpliendo con la Resolución Núm.133-04 del 02 de junio de 2005.: *“Todo ingreso extraordinario a ser gestionado por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, la Superintendencia de Pensiones, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados, la Contraloría y la Gerencia General, tenga que ser sometido previamente a la consideración del Consejo para su correspondiente aprobación, sean estos ingresos por préstamos no reembolsable, préstamo reembolsable o donación”.*

Debido a que la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** solicitó un préstamo sin ser aprobado por el **Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS)**, viola la Resolución Núm.133-04 del 02 de junio de 2005.

Respuesta

Los auditores actuantes observaron que el préstamo fue tomado por la SISALRIL al no contar con los recursos para cubrir las nominas de pago al personal y los gastos operativo en ese mes de enero del 2006, ya que solo disponíamos de RD\$693,990.28 para cubrir todas los gastos de ese mes, y los recursos aprobados en el Presupuesto Nacional para las instituciones de la Seguridad Social no habían sido distribuido por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) al no celebrarse reuniones por la beligerancia entre sus miembros.

También los auditores actuantes observaron que el Presupuesto del año 2006, no fue aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), ya que dicho organismo solo se reunió una vez durante ese año 2006, en fecha 21 de Diciembre del 2006. (Ver pagina Web : http://cnss.gov.do/reso_dic2006.htm)

En tal sentido, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) no violó la Resolución Núm.133-04 del 02 de junio de 2005, ya que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) no se reunió en los primeros once (11) meses del año 2006, pese a las convocatorias realizadas para el sometimiento de los puntos de agendas.

2.- PATRIMONIO.

En el balance general al 31 de diciembre de 2006, observamos que en este renglón existen partidas de años anteriores por un monto de **RD\$33,715,364.00**, las cuales corresponden a Ganancias o Pérdidas en Cambio de Divisas, Ganancia en Retiro Activos Fijos y excedentes Acumulados, por valores de **RD\$400.00**, **RD\$10,988.00** y **RD\$33,704,776.00**. Estas partidas deben presentarse en una Cuenta Control llamada “Resultados Períodos Anteriores”, ya que la misma se utiliza para la recopilación de los resultados de años anteriores.

Debido a que la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** presenta partidas como Ganancia o Pérdida en Cambio de Divisas, Ganancia en Retiro Activos Fijos y Excedentes Acumulados en el renglón de Patrimonio, los mismos no corresponden al renglón antes mencionado, lo que incide en una inadecuada presentación de los estados financieros en el referido renglón.

Recomendación:

Crear en su Catálogo de Cuentas, la cuenta Resultados de Períodos Anteriores, con el propósito de registrar en la misma las transacciones que afecten períodos no corrientes.

Respuesta

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) acogió como válida su recomendación en este punto y procedió a crear en su Catálogo de Cuentas, denominada la Cuenta Resultados de Períodos Anteriores, con el propósito de registrar en la misma las transacciones que afectaran períodos no corrientes.

3.- PERSONAL Y NÓMINA.

a) En el análisis de los gastos generales y administrativos observamos que dentro del gasto por servicio prestado existen desembolsos por este concepto a tres (3) empleados que tienen lazos sanguíneos con el Superintendente **Bernardo Augusto Defilló Martínez**. Incumpliendo lo que establece la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo Núm. 102 la cual cita: “...Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro ni en estos casos ni en cualquier otro”.

El personal bajo la condición señalada anteriormente, es el siguiente:


Nombre Funcionario	Cargo	Fecha de: Entrada-Salida
Bernardo Augusto Defilló Martínez	Superintendente	11/11/2001-23/12/2006
Octavio Alberto Defilló Martínez	Gerente de Mantenimiento	05/05/2005-Actual
Armando Amaury Defilló Martínez	Intendente Hato Mayor	31/01/2005-Actual
Dulce Margarita Defilló Ramírez	Abogada en la Gerencia de Regulación	01/12/2006-02/01/2007

La contratación de tres empleados con lazos sanguíneos con el Superintendente, la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, viola el Artículo Núm.102 de la Constitución de la República Dominicana.

Respuesta

Este tema incluye los desembolsos a tres (3) empleados que tienen lazos sanguíneos con el Superintendente Bernardo Augusto Defilló Martínez; la falta de evaluación de desempeño de los empleados, y la existencia de nueve (9) empleados contratados y que laboran en otra entidad.

En el caso de los empleados con lazos de sanguinidad con el Ex – Superintendente, señalan al Lic. Octavio Alberto Defilló Martínez, Gerente de Mantenimiento, al Lic. Armando Amaury Defilló Martínez, Intendente de Hato Mayor, y a la Lic. Dulce Margarita Defilló Ramírez, Abogada en la Gerencia de Regulación de la SISALRIL, siendo los dos primeros sus hermanos y la Lic. Defilló Ramírez su hija. Consideran el hecho como **violatorio del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana y sólo citan su parte final**. Recomiendan “cumplir con dicho artículo y abstenerse en lo sucesivo de contratar personas con vínculos familiares dentro de la institución”.

El Art. 102 de la Constitución señala en su texto completo que **“Será sancionado con las penas que la Ley determine, todo aquel que, para su provecho personal sustraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga provechos económicos. Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro ni en estos casos ni en cualquier otro”**. 

Como se aprecia en el texto constitucional y en su correcta interpretación, se incurre en la violación del artículo 102 cuando se **sustraen fondos públicos para provecho personal**, que evidentemente no es el caso, o en el **otorgamiento de ventajas** para los familiares y allegados de los funcionarios públicos. En esta ocasión, nuestros tres familiares **no recibieron ventaja alguna ni mucho menos graciosa** sino, por el contrario, un **contrato de trabajo** por el cual **recibieron un salario** a cambio de **cumplir a cabalidad con sus funciones y responsabilidades durante largas y complejas jornadas laborales**.

En adición a estos deslices, al parecer los auditores actuantes en este tema no se percataron de los **Memorandos números S-0501-05, S-0504-15 y S-0612-41**, mediante los cuales fueron designados nuestros familiares y que reposan en los archivos central y electrónico de la SISALRIL. Tampoco advirtieron el contenido de la **Ley 120-01 Que instituye el Código de Ética del Servidor Público** y particularmente de sus **Prohibiciones Éticas de los Servidores Públicos**.

Para solo citar el contenido del Memorando S-0501-05, designando al Lic. Armando A. Defilló Martínez como Intendente Regional de Hato Mayor, debo indicar que comuniqué al área administrativa en fecha 31 de enero del 2005 las atribuciones legales que me conferían los artículos 2, 32, 175, 177 y 178 para hacer el nombramiento, así como el Párrafo I del artículo 8 de la Ley 120-01 o Código de Ética del Servidor Público.

En el contexto del segundo párrafo de dicho Memorando, se aprecian las razones por las cuales adopté tal decisión señalando que se ejecutaban **“al margen de todo sentido de nepotismo y en consideración al excelente trabajo que en dicha Provincia y (en) la del Seibo realizó el Lic. Defilló Martínez como Consultor de la Región V y cuyos resultados iniciaron, fortalecieron y culminaron con el proceso de afiliación en su primera etapa del Régimen Subsidiado”**.

Entendíamos, de la misma manera, que esa designación cobraba mayor importancia por el **momento de crisis que se vivía en las provincias citadas de la Región V, donde todo el personal de la SESPAS se encontraba sin logística alguna en que se involucraran los objetivos de la Seguridad Social, y para procurar la solución de los problemas que incidían negativamente en la estructura y operación sanitarias de dicha Región**.

Por tales razones y para otorgarle mayor importancia y transparencia al nombramiento comentado, indicamos al final del MEMO que el Lic. Defilló Martínez se había distinguido por **“el levantamiento manual de datos en las citadas Provincias, la rehabilitación de las UNAP clausuradas por la SESPAS, así como con un arduo y complejo trabajo de estas áreas, muchas veces realizadas a lomo de mulo y sin incentivos adicionales por parte del Lic. Defilló, cuyos informes correspondientes y documentos reposan en los archivos de esta Superintendencia a su disposición y de cualquier instancia de auditoria del Sistema o del país que así lo requiriera”**.

¿Conocieron los auditores actuantes los Memorandos que con similares motivaciones fundamentaron la designación de los tres empleados de la SISALRIL que son portadores de lazos de consanguinidad con nosotros? Si así hubiera sido como se deduce de otras afirmaciones y criterios contenidos en la Auditoria y en la Carta a la Gerencia **¿Por qué entonces decidieron incluirlos a pesar de las aclaraciones que en su oportunidad recibieron de los funcionarios que analizaron con ellos el Borrador del escrutinio?**

Para su conocimiento y adecuada aplicación, debemos señalar que el Artículo 8 del citado Código de Ética establece diversas prohibiciones para todos los funcionarios o empleados públicos, las cuales pueden ser consultadas en la página WEB correspondiente, o en los archivos de la SISALRIL, donde dicho Código **se aplica rigurosamente desde nuestra designación al frente de la Superintendencia el 12 de diciembre del 2001**. Existen numerosos documentos y otros Memorandos archivados en la entidad, que pudieran haber sido consultados por los auditores.

El **Párrafo I del Artículo 8 del Código de Ética del Servidor Publico**, establece que **“No podrán prestar servicios en una misma institución publica MAS DE TRES PARIENTES O FAMILIARES del titular de la misma o de cualquier otro funcionario que tenga poder de mando y decisión en dicha institución”**. Esta cita legal tampoco fue consultada por los auditores que actuaron en el tema y, si lo hubieran hecho como requería su responsabilidad y gestión, entonces tendríamos que convenir en que pudiera haberse actuado por ignorancia o con la intención malintencionada de dañar reputaciones.

Como se aprecia clara y objetivamente, el Ex – Superintendente Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez, **actuó sin violación y con estricto apego a la Constitución de la Republica Dominicana, a la Ley 120-01 o Código de Ética del Servidor Publico**, a las facultades que le otorgan al Superintendente de Salud y Riesgos Laborales **el artículo 175 y los incisos c) y d) del artículo 178 de la Ley 87-01**, las contenidas en el **Reglamento Operativo de SISALRIL, aprobado por el CNSS mediante su Resolución No. 39-06**, de fecha 22 de agosto de 2002 y las señaladas en el **Manual de Personal de la organización, sancionado el 19 de abril del 2005**.

En cuanto a la **designación de los tres familiares** directos del Superintendente, que los auditores consideraron equivocadamente como **violatoria de la Constitución** de la Republica, resulta evidente que se **soslayaron la real restricción constitucional y su adecuada interpretación, contenidas en su artículo 102, así como la autorización que**

otorga el Párrafo I del Artículo 8 de la Ley 120-01 o Código de Ética del Servidor Público.

En este sentido, llama poderosamente la atención que **siendo el tema uno de los tres únicos llamativos de la Carta a la Gerencia que fuera destinada “únicamente para conocimiento y uso de la administración y otras personas autorizadas dentro de la organización”**, apareciera en Internet y fuera igualmente publicada por un matutino de amplia circulación. **¿Quién ordenó o permitió su divulgación? Solo las autoridades de la Cámara de Cuentas de la Republica y de la SISALRIL podrían ayudar a esclarecerlo.**

En ampliación a esta respuesta se puede señalar que los auditores actuantes observaron que la contratación de los tres (3) señores con lazos sanguíneos con el Superintendente se realizó en virtud del artículo 8 en su párrafo I de la Ley 120-01 de fecha 20 de julio del 2006, como se ha citado precedentemente.

Confirmaron, de igual manera, que dichos señores no tenían salarios ni beneficios superiores a los otros empleados de sus categorías, que cumplieran un horario superior a los demás empleados por la exigencia del Superintendente y, a pesar de tales confirmaciones y observaciones, no citan en su informe cuales fueron las ventajas que disfrutaban los mencionados señores.

En tal sentido, no se violó el artículo Núm. 102 de la Constitución de la República Dominicana, ya que no existen elementos probatorios de otorgamiento de ventajas a los mencionados señores, sino que su contratación se realizó acorde a los lineamientos de la Ley 120-01 (Código de Ética del Servidor Público)

b) En el análisis a los expedientes del personal, verificamos que en una muestra de 10%, de un total de 110 que conforman la nómina de empleados, no se evidencia la evaluación de desempeño. Al no constar en el expediente de cada empleado la citada evaluación, la Entidad incumple con los principios fundamentales para la gestión de Recursos Humanos, establecidos en el Manual de Personal de la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**, en su Artículo 7, que establece lo siguiente: *“Este proceso es el condicionante de otros principios del derecho de la función, como el de estabilidad, y en consecuencia, de la permanencia empleado en la posición, debiéndose someter anualmente a una calificación deservicios, de cuyos resultados dependerá su permanencia en la institución o promoción a niveles superiores”*.

Debido a que no se hace constar en los expedientes de cada empleado la evaluación de desempeño, la Entidad incumple con el Artículo 7 del Manual de Personal.

Respuesta

Los auditores actuantes observaron, sin embargo, que la evaluación del personal de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) cumple dos vertientes. Por un lado, existe la evaluación formativa que como indica su nombre procura el desarrollo continuo del personal que se evalúa, con el fin de ayudarle a progresar profesionalmente, facilitarle tanto maximizar sus fortalezas como reducir sus debilidades, y apoyarle en su esfuerzo por consolidar su carrera dentro de la SISALRIL.

La segunda vertiente, llamada sumativa, se refiere a la evaluación que realiza la SISALRIL para identificar a las personas mejor calificadas que deben ser retenidas y aquellas cuya labor de excelencia debe reconocerse mediante ascensos de rango y el otorgamiento de permanencias. Esta es la evaluación que culmina con las decisiones administrativas sobre la relación contractual.

En adición a tales aseveraciones, los auditores pudieron haber comprobado que los niveles medios y de alta gerencia de la institución habían cumplido al momento de la Auditoria cursos especializados tanto nacionales como en el extranjero, que todos los funcionarios ejecutivos poseíamos un Diplomado de Gerencia de la Seguridad Social patrocinado y pagado por SISALRIL, y que muchos de nosotros también asistimos a las extraordinarias jornadas formativas de la OISS de España y de la CIS y CIESS de México.

Para solo citar otros dos casos excepcionalmente demostrativos, que hasta ese momento habíamos cumplido exitosamente, son las seis (6) jornadas de entrenamiento de post grado ofrecidas por el famoso Instituto de Estudios Superiores de Monterrey – México (ITESM, es decir el mundialmente reconocido TEC de México, y que de la misma forma manteníamos un Aula Virtual con permanentes seminarios y talleres presenciales y por video conferencias con el extranjero. Quizás nuestros auditores tampoco se interesaron en estos aspectos académicos y formativos de la SISALRIL durante nuestra gestión administrativa.

c) Por medio de la verificación y cotejo de la página Web de la **Contraloría General de la República (CGR)** y la nómina de los empleados al 31 de diciembre de 2006 determinamos que dentro de la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** existen nueve (9) empleados que fueron contratados por esta entidad, no obstante estar laborando en otras entidades del Gobierno.

Adicionalmente comprobamos que de estos, la señora **Mercedes García Méndez** fue cancelada de la Secretaría de Estado de Salud Pública en fecha 12 de marzo 2004 y **José Duvergé de la Rosa** renunció de la **Secretaría de Estado de Obras Públicas** el 25 de octubre de 2006.

En verificación posterior a la fecha del alcance de la auditoría, determinamos que en enero y febrero de 2007, fueron cancelados tres (3) de los nueve (9) empleados que habían sido contratados por la Entidad.

La **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** al momento de contratar personal no se acoge a lo establecido en la Ley Núm.120-01 Código de Ética del Servidor Público del 20 de julio de 2001, en el Artículo Núm.8, Párrafo II,

el cual cita: *“Nadie podrá desempeñar de manera simultánea, dos o más cargos dentro de la administración pública, excepto la actividad docente, artística, y de investigación académica y la participación en juntas Comisiones de Ética Pública(CEP), grupos de trabajo u otras formas de acción conjunta que, por mandato de la ley o reglamento, corresponda a determinados funcionarios por la naturaleza de sus responsabilidades.”*, además no se obtemperó a la Resolución Núm.140-10 de fecha 25 de septiembre de 2005, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social, la cual establece: *“Se ordena a las instituciones públicas del SDSS a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 120-01, de manera que no existan empleados, asesores, consultores y contratados por tiempo determinado que devenguen ingresos de otra institución.”*

Debido a que la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** no se acoge a lo establecido en la Ley Núm.120-01 Código de Ética del Servidor Público del 20 de julio de 2001, en el Artículo Núm.8, contratando personal que presta servicios en otras instituciones del Estado Dominicano sin la debida precaución para el cumplimiento de la ley antes mencionada.

Recomendación:

Investigar, antes de contratar al personal de la Entidad a través de la página Web de la **Contraloría General de la República (CGR)**; además, de solicitar una Certificación en la que conste en donde laboró por última vez, a fin de verificar si éste presta servicios en otras instituciones del Estado, con el propósito de dar cumplimiento a la Resolución Núm.140-10, del 25 de septiembre de 2005, emitida por el **Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS)** y la Ley Núm.120-01, Sobre el Código de Ética del Servidor Público.

Respuesta

Para apoyar esta afirmación, los auditores actuantes tomaron una muestra de un 10% de la empleomanía de la SISALRIL (INMATERIAL) para forjarse un juicio muy parcial y poco representativo sobre la situación del talento Humano de la entidad, sin que observaran ni valoraran en sus comentarios e Informe que el personal de la SISARIL está técnica y altamente calificado para los puestos desempeñados

Al entrevistar, observar directamente y confirmar que los empleados identificados como prestadores de servicios en otras instituciones del Estado, laboraban en la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) desde el año 2002, no pudieron menos que reconocer que cumplían estricta y satisfactoriamente con sus labores, y que soportaban cargas laborales superiores a las diez (10) horas diaria, sin retribución adicional alguna, salvo los casos de los trabajadores de apoyo logístico.

No obstante esta realidad y para testimoniar la actitud de nuestra gestión con relación al doble empleo, que constituye casi una epidemia nacional debido a los bajos salarios pagados y a la demanda de personal técnico y profesional calificado, basta con mencionar una de las tantas advertencias que hicimos al respecto, como el Memorando No. S-0412-07 de fecha 22 de diciembre del 2004.

En este documento señalábamos: “Solicitar a los Especialistas y Técnicos que se interprete pudieran encontrarse en situaciones de dos o más funciones del Estado para que, con fecha de término al 15 de enero del año 2005, procedan a elegir aquella institución en la que permanecerán”. Tampoco este documento como muchos otros fue revisado por los auditores.

En tal sentido, la SISALRIL no violó intencionadamente la Ley 120-01, ya que los empleados no declaran ejercer empleos dobles y cumplen satisfactoriamente con sus horarios y funciones, por lo que entendemos que sería saludable que SISALRIL o la Cámara de Cuentas notifique a las otras instituciones donde aparecen laborando los referidos empleados, a fin de que decidan que hacer con sus nominas, ya que además de poseer elevados niveles de preparación y excelencia estas personas cumplen a cabalidad en la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONCLUSIONES:

Entendemos que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales bajo nuestra gestión profesional, técnica, académica y administrativa, desarrollada entre el 12 de diciembre del 2001 y el 22 de diciembre de 2006, cumplió a cabalidad con sus

objetivos legales e institucionales. Que ajustó su comportamiento y el de todos sus funcionarios y empleados de alta gerencia, como del nivel medio de los mandos y del personal administrativo y de apoyo logístico, a todos los preceptos que establecen la Constitución de la República, la Ley 87-01 que creó el Sistema Dominicano de la Seguridad Social, la Ley 120-01 o Código de Ética del Servidor Publico, y todas las restantes leyes, reglamentos, resoluciones, manuales y disposiciones que rigen la materia y la estructura y funciones de la entidad.

Que reconocimos y mantuvimos permanentemente la defensa del derecho de todos los ciudadanos a la salud y que, en el logro de este objetivo, supimos actuar a nombre y en representación del Estado Dominicano en ser el garante final del Seguro Familiar de Salud, así como asegurar el adecuado funcionamiento de las instituciones del Sistema de Salud puestas bajo nuestro control, regulación y supervisión.

Mantuvimos una lucha incansable por los principios de autonomía concedida por la Ley 87-01 y, como reconocimiento final a esta lucha, conocimos recientemente el Dictamen No. 04-2007 emitido por el Procurador General Administrativo, de fecha 31 de enero del 2007, y el Auto No. 17 expedido por la Cámara de Cuentas en funciones de Tribunal Superior Administrativo, de fecha 05 de febrero del 2007, los cuales después de casi dos años de paciente espera oficializan la Autonomía de la SISALRIL consagrada por los artículos 32 y 175 de la citada Ley 87-01.

Hemos propiciado, solicitado, recibido y apreciado las trece (13) auditorias que nos realizaron durante nuestros cinco (5) años al frente de la SISALRIL y, en cada una de las ocasiones, también hemos cumplido con sus sugerencias y recomendaciones, particularmente las emanadas de la Cámara de Cuentas de la Republica, institución que siempre califico nuestra gestión como transparente, pulcra, cargada de honestidad y eficiencia y que, al decir de la mayoría de los auditores que nos visitaron, constituye un ejemplo dentro del sector publico nacional.

Reconocemos con humildad y sentido critico las veces que nos equivocamos, las que supimos aprovecharlas como retos y oportunidades para crecer y fortalecernos en todos los ordenes de nuestras vidas personales e institucionales y, como un real y sólido testimonio para nuestros país y sus generaciones, aseguramos que salimos de la SISALRIL con la frente en alto, cargados de muchas esperanzas e ilusiones, con un nivel económico menor que cuando entramos, con el orgullo de llevar ambos apellidos y pertenecer a una familia honorable, y con la firme e intima convicción de que Dios ha guiado nuestros pasos y acciones, protegiéndonos cada segundo de la existencia.

DR. BERNARDO A. DEFILLO MARTINEZ

Santo Domingo, D.N.
29 de Agosto de 2007.